JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01347

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior- traslado de excepciones

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 09 de diciembre del presente año revocó el auto proferido por el Juzgado el día 08 de octubre hogaño, y ordenó dar el trámite correspondiente a la contestación de la demanda y llamamiento en garantías invocado por los codemandados William Manuel Carvajal y Luz Arelis Usuga López.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que los demandados allegaron su contestación a la demanda y propusieron las respectivas excepciones, el Juzgado procede a correr traslado de ellas a la parte actora, y de la objeción al juramento estimatorio que se realiza de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del Código General del Proceso, a fin de que proceda a pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre es por el término legal de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso; se advierte, que los escritos obran en el expediente digital y únicamente se debe ingresar a él para obtener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 ene 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00a12d12e756121bf353f11c788944076fb39b371c833b09ac2852a7e5d8e5d1
Documento generado en 13/01/2021 02:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica